



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 221-2018-ALC/MPH

Huancavelica, 27 de junio 2018.

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 5150-2018, de fecha 19 de marzo de 2018, presentada por la señora Felicita Justina Gaspar Ccora, mediante el cual interpone el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 043-2017-GM/MPH., de fecha 29 de enero 2017.

CONSIDERANDO:

Que, Municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme se tiene del Recurso Administrativo de Apelación interpuesta por la señora Felicita Justina Gaspar Ccora, contra la Resolución Gerencial N° 043-GM/MPH-2018., de fecha 29 de enero 2018., que resuelve en su Artículo Primero: declara improcedente el recurso de reconsideración, remitiéndonos a la Resolución Gerencial N° 459-2017-GM/MPH., de fecha 30 de noviembre 2017., en atención a los fundamentos del Artículo Primero: Abonar a la Sra. Felician Justina Gaspar Ccora, la liquidación de pensión de viudez por parte de su conyugue ex servidor de la municipalidad provincial de Huancavelica, Don Hilario Ayuque Zúñiga, la suma de S/.11,765.71 soles, en cumplimiento a la sentencia judicial que se menciona en los considerandos de la presente resolución, de acuerdo a la liquidación practicada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos. Donde a la administrada no estando de acuerdo con la liquidación correspondiente interpone recurso impugnatorio mencionando que no se ha analizado su situación de sobreviviente desde hace 30 años a la fecha, por lo que la correcta liquidación debió efectuarse mes a mes desde la fecha de desaparición;

Que, de lo referido se encuentra en el 2° Juzgado Civil con N° de Expediente N° 00655-2012-1101-JR-CI-02, (2° Juzgado Civil Sede Central), en Materia de Resolución Administrativa, con número de Resolución N° 35 donde se está determinando el monto de liquidación de los devengados e intereses de la pensión de viudez practicada por la entidad demandada en mérito a los fundamentos que expone la solicitante en designar un perito judicial para que realice la verdadera liquidación. Por otro lado la Sra. Felician Justina Gaspar Ccora, presentó peritaje de parte, quién observó la liquidación efectuada por la entidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 13° menciona: "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un procedimiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el poder judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso";

Que, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 218° del mismo cuerpo legal señalado en el considerando que precede de la presente resolución, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Como es de apreciarse el recurso de apelación se interpone con la finalidad de que el superior jerárquico, con criterio distinto modifique la decisión adoptada en la resolución materia de la apelación;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Informe Legal N° 157-2018-GAJ/MPH, y con las prerrogativas conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR RESERVA DE PRONUNCIAMIENTO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada Sra. Felician Justina Gaspar Ccora, dirigido contra la Resolución Gerencial N° 043-2017-GM/MPH fecha 29 de enero 2017, mientras se encuentre judicializado en el 2° Juzgado Civil con N° de Expediente 0655-2012-1101-JR-CI-02, en Materia de Resolución Administrativa, con número de Resolución N° 35, por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la parte interesada y a las demás instancias de su competencia, conforme a ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia Secretaria General y Gestión, a las demás instancias de su competencia. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Oficina de Recursos Humanos
Sra. Felician Justina Gaspar Ccora
Archivo.



GOBIERNO PROVINCIAL DE HUANCAMELICA
Arq. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL
ALCALDE